

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Extracción de áridos sector Boroa", comuna de Nueva Imperial.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 26 /2020

Temuco, 16 ENE. 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta de fecha 03 de enero de 2020, presentada por el Sr. Enrique Alfonso Gutierrez en representación de la Constructora JEP Ltda.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda (Art. 3 literal i del D.S. 40/12).

Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (Art. 3 literal i.5 del D.S. 40/12):

Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago; (Art. 3 literal i.5.2 del D.S. 40/12).

2. Que, según la información proporcionada, el proyecto consiste en una extracción de áridos en el cauce del río Cautín, en el sector Boroa, de la comuna de Nueva Imperial, específicamente en las siguientes coordenadas:

Tabla 1 Coordenadas del proyecto

Vértice	Norte	Este
A	5.705.923	687.429
B	5.705.875	687.446
C	5.705.837	687.337
D	5.705.932	687.179
E	5.705.977	687.206
F	5.705.881	687.363
G	5.705.907	687.382

DATUM WGS 84, huso 18.

2.1. Que, según la información proporcionado, el volumen de extracción corresponde a 33.209 m³ desde el Rio Cautín, lo cual cuenta con informe de factibilidad técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas, según Ord. N° 2025 de fecha 18 de octubre de 2019.

2.2. Que, la extracción de áridos ha sido autorizada por la Municipalidad de Nueva Imperial mediante el Decreto Exento N° 128 de fecha 04 de noviembre de 2019 y cuenta con acta de entrega de fecha 19 de noviembre de 2019.

3. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA, debido a que el volumen a extraer es inferior al límite establecido en el literal i.5.2 del D.S. 40/2012.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVO:

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto "Extracción de áridos sector Boroa" de la comuna de Nueva Imperial, presentada por el Sr. Enrique Alfonso Gutierrez en representación de la Constructora JEP Ltda., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra i) de la Ley N° 19.300 y artículo 3° letra i) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

DRL/dus

Distribución:

- Indicada
- Municipalidad de Nueva Imperial
- Superintendencia de Medi Ambiente
- Archivo pronunciamientos
- Archivo SEA